

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

## CAPITULO I DE SU DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- El Consejo Directivo es el organismo de dirección académico y administrativo que representa el más alto nivel de decisión dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "EZEQUIEL ZAMORA". Por consiguiente, sus decisiones no pueden ser modificadas por ninguna otra unidad académica ni administrativa de la Universidad.

Artículo 2º.- El Consejo Directivo está integrado por el Rector, el Secretario, los Vice-Rectores, un Delegado Estudiantil, un Delegado Profesoral y un Representante de los Egresados.

Artículo 3º.- El Rector podrá invitar a las reuniones del Consejo, cuando lo considere conveniente, a asesores, Jefes de Programas, u otro personal académico o administrativo, los cuales tendrán solamente derecho a voz en temas específicos de la agenda.

Artículo 4º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley de Universidades en cuanto le sea aplicable, y el Reglamento de la Universidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de la Política de Desarrollo Institucional fijados por el Consejo Superior.
- c) Dictar los Reglamentos, normas y procedimientos internos.
- d) Proponer al Consejo Superior las modificaciones sobre la estructura académica y administrativa de la Institución.
- e) Velar por la buena marcha de la Institución y en caso de perturbaciones tomar las medidas pertinentes.
- f) Aprobar el plan anual de actividades docentes, de investigación y extensión, así como el presupuesto de la Institución y someterlos a la aprobación del Consejo Superior.
- g) Conocer y decidir acerca de las medidas extraordinarias que en relación con el funcionamiento de la Universidad proponga el Rector, el Secretario o los Vice-Rectores.
- h) Estudiar y elaborar los proyectos de reforma del Reglamento de la Universidad.
- i) Proponer oportunamente al Consejo Nacional de Universidades el número de alumnos para admisión anual.
- j) Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Institución.
- k) Fomentar la integración de los distintos sectores económicos y sociales de la región al desarrollo de las actividades de enseñanza, de investigación y de extensión, realizadas por la Institución.
- l) Delimitar, coordinar y supervisar las funciones de los Vice-Rectores.
- m) Cooperar con el Rector en la dirección de las actividades académico-administrativas de la Universidad.
- n) Conocer de las medidas disciplinarias aplicadas al personal académico, administrativo, técnico y de servicio, y estudiantil de la Universidad.
- ñ) Pronunciarse sobre los informes emanados de los Vice-Rectorados referentes a la creación de recursos y carreras y a la elaboración y modificación de los planes de estudios.
- o) Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 5º.- El Consejo Directivo estará presidido por el Rector quien tendrá como atribuciones:

- a) Convocar a los miembros del Consejo.
- b) Abrir y clausurar las sesiones.
- c) Dirigir los debates.
- d) Establecer el orden del día en coordinación con el Secretario, sobre los puntos a tratarse en las sesiones.

- e) Tomar las previsiones necesarias para hacer cumplir las disposiciones y resoluciones emanadas del Consejo Directivo.
- f) Firmar las Resoluciones.
- g) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o suspensión de organismos de carácter académico o administrativo y someterlo a la aprobación del Consejo Superior.
- h) Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 6º.- El ejercicio y coordinación de la Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario de la Universidad, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el orden del día, en coordinación con el Rector, sobre los puntos a tratarse en las sesiones.
- b) La lectura de las actas.
- c) Refrendar la firma del Rector en las Resoluciones.
- d) Publicar la Gaceta Universitaria, órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria acerca de las Resoluciones del Consejo Directivo.
- e) Las demás que le señalen las leyes y Reglamentos.

## CAPITULO II DE LA ASISTENCIA DE SUS MIEMBROS

Artículo 7º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus miembros y las inasistencias o retiros deben ser notificados ante el Rector Presidente.

Artículo 8º.- Las ausencias temporales del Rector, del Secretario o de los Vice-Rectores , serán cubiertas por quienes hagan sus veces.

Artículo 9º.- Las ausencias temporales o definitivas de los Representantes de los Profesores, de los estudiantes y de los egresados serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

## CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada quince (15) días, y extraordinarias previa convocatoria del Rector o a petición escrita de por lo menos la tercera parte de sus miembros. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse aquellos asuntos para los cuales se hayan convocado.

Artículo 11.- El quórum requerido para la constitución del Consejo está integrado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Apertura de la sesión, por parte del Rector.
- 2) Lectura, consideración, modificación, aprobación o improbación del Acta de la sesión anterior.
- 3) Introducción de puntos adicionales.
- 4) Informe del Rector Presidente.
- 5) Informe del Vice-Rector de Planificación y Desarrollo Regional.
- 6) Informe del Vice-Rector de Planificación y Desarrollo Social.
- 7) Informe del Vice-Rector de Infraestructura y Procesos Industriales.
- 8) Informe del Vice-Rector de Producción Agrícola.
- 9) Informe del Vice-Rector de Servicios.
- 10) Informe del Secretario
- 11) Informe del Representante de los Profesores.
- 12) Informe del Representante de los Estudiantes.
- 13) Informe del Representante de los Egresados.
- 14) Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda.
- 15) Clausura de la sesión por parte del Rector.

Parágrafo Único: En el punto N° 3, introducción de puntos adicionales, cualquiera de los miembros del cuerpo podrá proponer la incorporación en agenda de asuntos que por su urgencia no pueden ser diferidos para ser considerados durante la siguiente sesión ordinaria.

Queda a criterio del Consejo la inclusión definitiva de estos puntos en el orden del día pero en todo caso serán incorporados al final de la agenda.

Artículo 13.- La agenda de cada reunión ordinaria deberá ser recibida por cada uno de los integrantes del Consejo por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo 14.- Toda la correspondencia para ser tratada en el Consejo Directivo deberá ser dirigida al Rector Presidente.

Artículo 15.- El material para ser incluido en la agenda deberá ser recibido en la Secretaría del Consejo Directivo con tres (3) días hábiles como mínimo previo a la celebración de la reunión.

Artículo 16.- Como soporte para la discusión cada punto de la agenda deberá ir acompañado de una documentación suficiente la cual reposará en la Secretaría del Consejo y estará a disposición de los miembros del cuerpo que deseen revisarlas antes o después de las sesiones.

Parágrafo Uno: Aquellos asuntos que adolezcan del soporte correspondiente, a juicio del Rector-Presidente o del Secretario del Consejo, serán devueltos a la instancia original a los fines de subsanar esta falla, antes de ser sometidos a la consideración del Consejo Directivo.

Parágrafo dos: Aquellos asuntos que no sean considerados como materia a tratar por el cuerpo, a juicio del Rector-Presidente o del Secretario del Consejo, serán remitidos a la instancia correspondiente para su conocimiento y fines pertinentes. En tal caso, se informará de esta decisión a la instancia que originó el asunto.

Artículo 17.- Cuando cualquier miembro considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, propondrá al Rector-Presidente someter a consideración del Consejo si debe cerrarse el debate sobre el

asunto.

#### CAPITULO IV DE LAS DECISIONES Y VOTACIONES

Artículo 18.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos entre los miembros presentes.

Artículo 19. - Las votaciones serán públicas, pero el Consejo podrá acordar que en ciertos casos se hagan en forma secreta.

Artículo 20.- De resultar empatada una votación, el Rector-Presidente podrá emitir voto de calidad, abrir de nuevo el debate o posponer la discusión del asunto para una nueva sesión.

Artículo 21.- Las mociones podrán votarse por partes cuando así lo decida el Rector-Presidente o lo acuerde la mayoría del Consejo.

Artículo 22.- Las deliberaciones e intervenciones de los miembros del Consejo tendrán carácter reservado.

Artículo 23.- Las resoluciones del Consejo Directivo serán publicadas trimestralmente en la Gaceta Universitaria, incluyendo los votos salvados en aquellas resoluciones que lo hubiera.

Artículo 24.- Quien tenga legítimo interés en obtener copias de las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberá dirigir solicitud escrita al Rector-Presidente del cuerpo, haciendo constar el fin para el cual la solicita , y en caso de requerirla para fines públicos ello deberá declararse expresamente. En todo caso, corresponde al Consejo Directivo autorizar la expedición de dichas copias. Las actas podrán exhibirse a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 25.- El miembro del Consejo que esté en desacuerdo con una resolución de este organismo, podrá hacer constar en acta su voto negativo o salvado, pudiendo también hacer pública su decisión. Todo voto salvado deberá estar debidamente fundamentado y un escrito razonado acerca del mismo deberá consignar el interesado en la Secretaría del Consejo durante la sesión que lo originó.

Artículo 26.- Todo lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Directivo.

Este Reglamento entra en vigencia a partir del 13 de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, su fecha de aprobación por parte del Consejo Directivo, en virtud de lo cual queda derogado el de fecha 27-09-76 Acta N° 19 Punto N° 28 y todas aquellas normas contrarias al mismo.